



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Expediente número: SESAECH/12C.06/019/2024

Resolución número: SESAECH/CT/RES/010/2024

**Resolución del Comité de Transparencia de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas,
mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia parcial
respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio
072543724000019**

Antecedentes

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información"*¹, el cual adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional para conferir al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que dicho Congreso debía expedir la Ley General reglamentaria del artículo 6º constitucional en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.
2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante la LGTAIP)², con última reforma publicada en la misma fuente informativa el 20 de mayo de 2021, en cuyo artículo quinto transitorio se estableció que Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General de referencia, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.
3. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción"*³, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (en adelante el POE) número 235 el Decreto número 204, mediante el cual se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, cuyas disposiciones fueron armonizadas con las de la LGTAIP.

¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=53324003&fecha=07/02/2014

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=53940038&fecha=27/05/2015



11. El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura orgánica de la SESAECH en la segunda sesión ordinaria de su Órgano de Gobierno ¹¹, la cual inició sus operaciones el 1 de octubre de 2020.
12. El 13 de septiembre de 2021 se aprobó y publicó el *Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* (en adelante el RITAIPSESAECH) ¹², el cual tiene por objeto establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia, así como normar con particularidad y especificidad el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas de la SESAECH, en materia de transparencia y acceso a la información.
13. El 30 de marzo de 2022 se publicó en el POE número 218 la publicación No. 2589-A-2022, mediante la cual se expidió el *Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* ¹³, mismo que tiene por objeto establecer y normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las áreas que integran o conforman a la SESAECH.
14. El 5 de agosto de 2024 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000019**, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el 1 de agosto de 2024, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

"...

1. *¿Qué acciones han planeado, organizado, ejecutado, implementado y evaluado en cumplimiento a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas? ...*
2. *¿Han realizado el diagnóstico que refiere el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas? y, en su caso, proporcionar el documento o instrumento correspondiente a dicho diagnóstico, así como sus resultados.*
3. *¿Qué acciones han implementado para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción?*
4. *Proporcionar los lineamientos generales que han emitido en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
5. *Proporcionar el instrumento o medio utilizado para llevar a cabo la evaluación anual del resultado de las acciones específicas que hayan implementado en observancia al artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."* (SIC)

[Énfasis añadido]

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/organo-de-gobierno/sesiones/2020/segunda-sesion-ordinaria/acta-numero-so-02-0g-sesaech-2020-de-la-segunda-sesion-ordinaria-del-organo-de-gobierno.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/transparencia/marco-juridico/interno/reglamento-interno-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-sesaech.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://sesaech.gob.mx/views/docs/normatividad/normatividad-interna-estados/estatuto-organico-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-chiapas.pdf>

15. El 6 de agosto de 2024 la Dirección Jurídica determinó que los numerales 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000019** no corresponden a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, sino que versan sobre atribuciones expresamente conferidas a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública (SHyFP) y a los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial, de los siete organismos autónomos, de los ayuntamientos y de los organismos públicos descentralizados municipales, así como a cada uno de los entes públicos de esta entidad federativa, en los artículos 15, párrafo primero, y 17 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*, por lo que declaró la incompetencia parcial en relación con la solicitud de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia Plataforma Nacional de Transparencia dirija su solicitud a los sujetos obligados del estado de Chiapas denominados "Secretaría de la Honestidad y Función Pública (SHyFP)", la cual es el órgano de control del Ejecutivo Estatal a la que pertenecen las contralorías internas que existen en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; "Auditoría Superior del Estado (ASE)"; "Congreso del Estado"; "Tribunal Superior de Justicia – Consejo de la Judicatura del Estado"; "Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas (TA)"; "Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)"; "Fiscalía General del Estado (FGE)"; "Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)"; "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (ITAIPCH)"; "Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH)"; "Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)" y "Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH)", así como a los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados de agua potable y alcantarillado y sistemas DIF de cada uno de los 123 municipios del estado y al resto de los sujetos obligados de la entidad, los cuales posiblemente pudieran contar con la información solicitada en los numerales 2 y 5 de la solicitud de mérito.
16. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAIECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en trámite, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la incompetencia parcial que declaró la Dirección Jurídica respecto de los numerales 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000019**, y si aprueba el presente proyecto de resolución No. SESAIECH/CT/RES/010/2024, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.
17. En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Dirección Jurídica y el proyecto de resolución de la Unidad de Transparencia, por lo que:

Considerando

Competencia

1. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESAIECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAIECH.



Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 44. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 66. - Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.

Artículo 14. - Además de las funciones previstas en los artículos 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederla sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...

[Énfasis añadido]

2. Que el párrafo segundo de los artículos 136 de la LGTAIP y 154 de la LTAIPCHIS prevé lo siguiente:

Artículo 136. - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 154. - Si la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

[Énfasis añadido]



Fundamentación y motivación

3. Que el criterio de interpretación No. 013/2017¹⁴, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (SIC)¹⁵

[Énfasis añadido]

4. Que los artículos 24; 34; 46, párrafo segundo, y 55, párrafo primero, de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas* única y exclusivamente le confieren las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

Capítulo Único Del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva

(...)

Artículo 2.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

(...)

Capítulo II De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 13.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría Ejecutiva, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

¹⁴ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SQ_013_2017_CriterioInterpretacion_V_Radocx

¹⁵ Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SQ_013_2017_CriterioInterpretacion_V_Radocx



Artículo 14.- El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría Ejecutiva.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Implementar acciones para la elaboración de los anteproyectos de la política pública estatal, metodologías, indicadores y las políticas integrales en materia de anticorrupción, para revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XV. Fomentar acciones para la realización de estudios especializados en materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

XVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones realizadas y a realizar en materia de anticorrupción por la Secretaría Ejecutiva, así como de los objetivos del Sistema Estatal.



XVII. Fomentar acciones para la elaboración de anteproyectos de informes para su revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XVIII. Fomentar la instrumentación de propuestas de evaluaciones a la política estatal en materia de anticorrupción y demás políticas integrales; así como vigilar la realización de dichas evaluaciones, una vez aprobadas por el Comité Coordinador.

XIX. Promover la vinculación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, para generar acciones conjuntas de impacto social en materia de prevención, detección y erradicación de hechos de corrupción y faltas administrativas.

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Instrumentar acciones para la recepción y atención de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a lo que establezca el Comité Coordinador y la legislación aplicable.

XXII. Vigilar que la formulación de la documentación previa a las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador; así como el seguimiento de sus acuerdos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Impulsar la implementación de acciones que garanticen el respeto a la igualdad laboral y no discriminación, conflicto de intereses y anticorrupción; para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de anticorrupción, competencia de la Secretaría Ejecutiva.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social; debiendo informar periódicamente al Órgano de Gobierno.

III. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de anticorrupción; así como el Informe de Gobierno competencia de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Presentar ante la dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Órgano de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VI. Presentar al Órgano de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales administrativos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y expedición correspondiente.

VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría Ejecutiva.



- VIII. Designar al personal para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Establecer sistemas de control en las acciones competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a la legislación aplicable.
- XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de anticorrupción que celebre el titular del Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIV. Designar a los representantes de la Secretaría Ejecutiva, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de anticorrupción, en el orden federal, estatal o municipal, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Órgano de Gobierno; así como, acordar con éstos, los asuntos encomendados a la Secretaría Ejecutiva que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolos informados sobre el resultado de las mismas.
- XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador.
- XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XXI. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su revisión y observación, los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, y remitirlos para aprobación del Comité Coordinador.
- XXII. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Secretaría Ejecutiva, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de los mismos.
- XXIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, los anteproyectos de la política pública estatal en materia de anticorrupción, encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como las metodologías, indicadores y políticas integrales en materia de anticorrupción, y someterlas a consideración del Comité Coordinador.
- XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

5. Que los artículos 15, párrafo primero, y 17 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*¹⁶ le confieren expresamente a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y a los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial, de los siete organismos autónomos, de los ayuntamientos y de los organismos públicos descentralizados municipales, así como a cada uno de los entes públicos de esta entidad federativa, las siguientes atribuciones:

Artículo 15. - Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

(...)

Artículo 17.- Los entes públicos deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a las autoridades a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, conforme al ámbito de su competencia en los términos que las mismas establezcan.

[Énfasis añadido]

6. Que, al respecto, las fracciones X, XXIV y XXVII del artículo 3 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*¹⁷ establecen lo siguiente:

Artículo 3. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, la Fiscalía General del Estado y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial.

(...)

XXIV. Órganos internos de control: A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado, a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

(...)

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, como unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos integrantes de la Administración Pública Estatal.

[Énfasis añadido]

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.congreso.chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0131.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congreso.chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0131.pdf

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 136 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 66, fracción II; 154 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPSESAIECH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite la siguiente:

Resolución

- Primero.** SE CONFIRMA la declaración de incompetencia parcial respecto de los numerales 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información con número de folio **072543724000019**, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica, quien también es Presidenta de este Comité de Transparencia.
- Segundo.** SE APRUEBA el presente proyecto de resolución No. SESAIECH/CT/RES/010/2024, propuesto por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia, quien también es Secretario de este Comité de Transparencia.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAIECH:



C. Orquídea Anaya Gómez
Presidenta



C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez
Secretario



C. Julio César García Benítez
Vocal



C. Saul Fermín Ruíz Castellanos
Vocal



C. Andrea Carbajal González
Vocal

Las presentes firmas corresponden a la resolución No. SESAIECH/CT/RES/010/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el día miércoles siete de agosto de dos mil veinticuatro.